

Santiago, 22 MAR. 2013

Resolución Exenta N° 81

VISTOS:

1. El D.F.L. N°/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública;
5. La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el Nuevo Proceso Penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.
2. Que, se estableció la necesidad de proceder conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 y siguientes de la Ley N° 19.718, atendido lo cual se autorizó por el Defensor Nacional la celebración de un convenio directo con un abogado persona natural para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en toda dicha contratación y en cuanto sea pertinente, a las reglas aplicables en los procesos de licitación, las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales.
3. Que, con fecha 08 de octubre de 2012, los comparecientes Defensoría Penal Pública, representada por el Sr. Defensor Nacional, y don Wladimir Andrés Robles Santos, suscribieron convenio directo para prestación de servicios de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 49 de la ley 19.718.
4. Que, dicho instrumento fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3112 de fecha 18 de octubre de 2012 del Defensor Nacional, estableciéndose en el texto del convenio un plazo de vigencia del mismo de seis meses.
5. Que, durante el segundo semestre de 2013 se llamará al proceso de licitación de defensa penal en la Región de Atacama que cubrirá la zona 2 de prestación de defensa, el que culminará con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para el convenio directo señalado precedentemente y con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal, atendida la necesidad de continuar otorgando cobertura en la zona 2 de la Región de Atacama, se ha estimado necesario el prorrogar el convenio directo para prestación de servicios de defensa penal pública suscrito con la persona natural don Wladimir Andrés Robles Santos.



6. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde aprobar por el respectivo acto administrativo, la prórroga del contrato directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don WLADIMIR ANDRÉS ROBLES SANTOS, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** la prórroga del contrato directo para prestación del servicio de defensa penal pública, de fecha 06 de marzo de 2013, celebrado con don WLADIMIR ANDRÉS ROBLES SANTOS, cuyo texto se reproduce a continuación:

"PRÓRROGA DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Copiapó a 06 de marzo de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y don WLADIMIR ANDRÉS ROBLES SANTOS, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 15.054.953-1, domiciliado en Atacama 581 oficina 205 de la ciudad de Copiapó, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley N° 19.718 ha creado a la Defensoría Penal pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el Nuevo Proceso Penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Se ha establecido la necesidad de proceder conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 y siguientes de la Ley N° 19.718, atendido lo cual se ha autorizado por el Defensor Nacional la celebración de un convenio directo con un abogado persona natural para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación y en cuanto sea pertinente, a las reglas aplicables en los procesos de licitación, las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones, las Bases Administrativas Generales y todas las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente instrumento, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando la Defensoría Penal Pública que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente acuerdo con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO:

Con fecha 08 de octubre de 2012, los comparecientes Defensoría Penal Pública, representada por el Sr. Defensor Nacional, y don Wladimir Andrés Robles Santos, suscribieron convenio directo para prestación de servicios de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 49 de la ley 19.718. Dicho instrumento fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3112 de fecha 18 de octubre de 2012 del Defensor Nacional.

TERCERO:

El contrato antes singularizado tiene una duración de seis meses contados desde el día 08 de octubre de 2012, según consta en la cláusula octava del mismo.

CUARTO:



Por este acto, y atendiendo a las necesidades de continuidad y cobertura de defensa en la mencionada Zona 2, los comparecientes convienen prorrogar el aludido contrato para prestación de servicios de defensa penal pública, bajo las mismas condiciones en él contenidas.

QUINTO:

No obstante lo indicado en la cláusula precedente la prórroga del plazo de vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública se extenderá desde el día 08 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 o como máximo hasta la fecha en que comience la prestación de servicios de la persona natural o jurídica que resulte adjudicado en el marco de llamado a licitación a efectuarse en el segundo semestre de 2013 si ello ocurre con posterioridad a esa fecha.

SEXTO:

En todo aquello que no es objeto del presente acuerdo, mantiene plena e íntegra vigencia el contenido del contrato de prestación celebrado con fecha 08 de octubre de 2012, y que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N° 3112 de fecha 18 de octubre de 2012 del Defensor Nacional.

SÉPTIMO: PERSONERÍA


La personería de don GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

OCTAVO: TEXTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.”

2° **IMPÚTESE** el gasto que genere la ejecución del presente contrato, al subtítulo 24, ítem 01, asignación 610, del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DAN/DEP/UAJ

- Defensoría Nacional
- Defensoría Regional de Atacama
- Departamento de Evaluación y Control
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Oficina de Partes
- Archivo




GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

PRÓRROGA DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Copiapó a 06 de marzo de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría" y don WLADIMIR ANDRÉS ROBLES SANTOS, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 15.054.953-1, domiciliado en Atacama 581 oficina 205 de la ciudad de Copiapó, en adelante también denominado "el prestador", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley N° 19.718 ha creado a la Defensoría Penal pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el Nuevo Proceso Penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Se ha establecido la necesidad de proceder conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 y siguientes de la Ley N° 19.718, atendido lo cual se ha autorizado por el Defensor Nacional la celebración de un convenio directo con un abogado persona natural para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación y en cuanto sea pertinente, a las reglas aplicables en los procesos de licitación, las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones, las Bases Administrativas Generales y todas las que se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente instrumento, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

En tales circunstancias, estimando la Defensoría Penal Pública que el prestador cumple con las exigencias para prestar servicios de defensa penal, es procedente que el prestador suscriba el presente acuerdo con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO:

Con fecha 08 de octubre de 2012, los comparecientes Defensoría Penal Pública, representada por el Sr. Defensor Nacional, y don Wladimir Andrés Robles Santos, suscribieron convenio directo para prestación de servicios de defensa penal pública en la Zona 2 de la Región de Atacama, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 49 de la ley 19.718. Dicho instrumento fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3112 de fecha 18 de octubre de 2012 del Defensor Nacional.

TERCERO:

El contrato antes singularizado tiene una duración de seis meses contados desde el día 08 de octubre de 2012, según consta en la cláusula octava del mismo.

CUARTO:

Por este acto, y atendiendo a las necesidades de continuidad y cobertura de defensa en la mencionada Zona 2, los comparecientes convienen prorrogar el aludido contrato para prestación de servicios de defensa penal pública, bajo las mismas condiciones en él contenidas.

QUINTO:

No obstante lo indicado en la cláusula precedente la prórroga del plazo de vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública se extenderá desde el día 08 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 o como máximo hasta la fecha en que comience la prestación de servicios de la persona natural o jurídica que resulte adjudicado en el marco de llamado a licitación a efectuarse en el segundo semestre de 2013 si ello ocurre con posterioridad a esa fecha.



SEXO:


En todo aquello que no es objeto del presente acuerdo, mantiene plena e íntegra vigencia el contenido del contrato de prestación celebrado con fecha 08 de octubre de 2012, y que fuere aprobado mediante Resolución Exenta N° 3112 de fecha 18 de octubre de 2012 del Defensor Nacional.

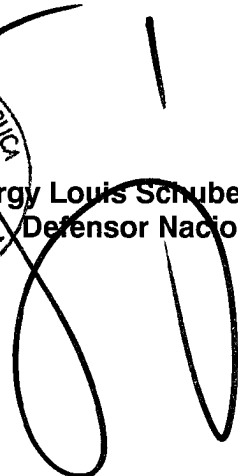

SÉPTIMO: PERSONERÍA

La personería de don GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER para representar a la Defensoría Penal Pública consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

OCTAVO: TEXTO DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.


Wladimir Andrés Robles Santos
Prestador



Georgy Louis Schubert Studer
Defensor Nacional

